RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-0121-2025 del 28 de enero de 2025 se denuncia ante la Corporación "Tala y quema de bosque nativo". En la vereda La Floresta en el municipio de San Roque- Antioquia.

Que mediante informe técnico de atención a la queja con radicado IT-00755-2025 del 04/02/2025, se estable lo siguiente:

"(…)

1) El 29 de enero de 2025, se realizó visita técnica por parte de la funcionaria del equipo técnico de CORNARE al sitio donde se presenta la afectación por la tala y quema de bosque, en compañía del señor Jhon Faber Cossío trabajador del predio ubicado en la vereda la Floresta, del municipio de San Roque Antioquia.
2) Según la información reportada en la queja, se presenta una tala y quema de bosque nativo, por parte del señor Héctor Daniel Jiménez Henao presunto infractor, Dicha tala se encuentra ubicada en las coordenadas -75°3´25.22" W 6°29´1.90" N 1659, en el predio propiedad del señor Héctor Daniel Jiménez Henao.
3) En conversación telefónica con el Señor Héctor Daniel Jiménez Henao, nos indicó que la tala realizada en su predio correspondía a una plantación de café que ya se encontraba en estado de rastrojos altos, también nos manifestó que solo taló los árboles de café con el fin de llevar a cabo una limpieza del terreno información que fue corroborada en la visita de verificación.

4) Durante el recorrido, se pudo evidenciar que el Señor Héctor Daniel Jiménez Henao, presunto infractor, recogió la madera resultante de la limpieza del terreno y procedió a realizar una quema controlada sin afectar el bosque que se encuentra en la parte baja del predio ni la fuente de agua.
5) Durante la visita de verificación en campo, también se pudo constatar que los árboles de gran tamaño presentes en el predio del Señor Héctor Daniel Jiménez Henao se encuentran bien conservados en el lote.
6) En conversación con el señor Héctor Daniel Jiménez Henao, nos manifestó que tiene pleno conocimiento de la importancia de conservar el bosque ubicado en la parte baja de su predio, ya que en esa área transcurre la fuente de agua que abastece el acueducto del Corregimiento de Cristales y las demás veredas aledañas. En la parte baja del predio del señor Héctor Daniel Jiménez Henao, se encuentra un humedal la cual se encuentra aislado evitando el ingreso de los animales y reforestado con especies de la zona como guadua.
7) El predio del Sr. Héctor Daniel Jiménez Henao, presunto infractor, Cuenta con el registro de un usuario para el recurso Hídrico (RURH), Según el informe técnico con radicado IT-06237-2024 del 17/09/2024. Este Registro Corresponde al uso doméstico y pecuario, con un caudal total de 0.0106 l/seg proveniente de la fuente denominada La Leona. Se presento una resolución con el radicado.

(…)"

Que mediante Resolución N° RE-00453-2025 del 10 de febrero de 2025 se IMPORNE una MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA al señor **HECTOR DANIEL JIMENEZ HENAO,** de las actividades de quema a cielo abierto en el predio identificado con folio matricula 0016715 y PK PREDIO 67020010000001900050 coordenadas -75 3 25.22W 6 29 1.90N ubicado en la vereda la Floresta municipio de San Roque Antioquia.

Que mediante el artículo tercero del citado acto administrativo se recomienda considerar otras alternativas de manejar de residuos, como el compostaje o el aprovechamiento de la madera para evitar riesgos asociados con la quema, como la contaminación del aire o la alteración de la biodiversidad. Así mismo, continuar con el proceso de reforestación, especialmente en áreas vulnerables para fortalecer la conservación de los ecosistemas y mejorar la capacidad de captura de carbono.

Que, funcionarios de la Corporación, realizaron visita técnica de control y seguimiento con la finalidad de verificar el cumplimiento de la medida preventiva y requerimientos formulados mediante Resolución N° RE-00453-2025 del 10 de febrero de 2025. Producto de la diligencia se generó el informe técnico de control y seguimiento N° **IT-06217-2026 del 06 de octubre de 2026**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y mediante el cual se estableció:

"(…)

25. OBSERVACIONES:

Al llegar al predio del señor Héctor Daniel Jiménez Henao, identificado con C.C 3.585.186. Nos atendió su mayordomo de confianza, el señor Norbey Restrepo Henao, Identificado con C.C 1037498458. Debido a que el señor Daniel Jiménez se encontraba por fuera.

Al señor Norbey se le dio contextualización y el motivo de nuestra visita al predio. El señor Norbey Restrepo, accedió a atender la visita. Poniéndonos en contacto de la situación actual en su predio con relación a la queja radicada en el año 2025 . En su momento, dentro del predio del señor Héctor Henao, se encontraba ejecutando una tala y quema en zona de un cafetal por intereses personales. En la actualidad el predio se encuentra de esta manera:



Imagen 1. Estado actual del predio del señor Héctor Henao – Objeto de queja.

En observación de las fotos anterior, se concluye que el señor Héctor Daniel Jiménez Henao, identificado con C.C 3.585.186, ha suspendido tala o en su defecto quemas a cielo abierto – Objeto de resolución con radicado RE-00453-2025 del 10/02/2025.

Realizando un recorrido en campo, no se evidencia huella de quema reciente o intervenciones a individuos arbóreos alrededor. En cambio, se evidencia protección a nacimientos dentro del predio del señor. La madera que en su momento fue talada, fue utilizada como aprovechamiento en cardado, y la madera sobrante que fue acopiada está en proceso de descomposición.

Por otra parte, durante el recorrido, se observó diferentes puntos de siembra, en la actualidad, el señor Héctor Henao ha sembrado 500 plántulas entre Matarratón (Gliricidia sepium), ceiba (Ceiba pentandra) entre otros.



Imagen 2. Protección y siembra de plántulas en el predio.

25.4 DETERMINANTES AMBIENTALES CONTROL Y SEGUIMIENTO *Se consultó las determinantes ambientales. "se encuentra sujeto a restricciones dentro el ámbito de Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca Hidrográfica (POMCA) Rio Nus, dicho Rio no se evidencia elaboración de un POMCA, el predio del señor Héctor Daniel Jiménez Henao, identificado con C.C 3.585.186 PK_PREDIOS 67020010000190005, ubicado en la vereda La Floresta del municipio de San Roque, la cual se evidencia que el área esta bajo clasificaciones tales como:*



Imagen 2. Zonificación ambiental – Geo portal

En groso modo analizando las determinantes ambientales de esta área de interés, abarcando el predio del Héctor Daniel Jiménez Henao, identificado con C.C 3.585.186, se determina que: No se evidencia restricciones ambientales, sin embargo, no esta exento de solicitar permisos ante de la corporación regional bajo jurisdicción del municipio. A continuación, se relaciona el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante la Resolución con radicado RE-00453-2025 del 10/02/2025.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00453-2025 del 10/02/2025.					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
ARTICULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de quema a cielo abierto en el predio identificado con folio matricula 0016715 y PK PREDIO 6702001000001900050 coordenadas -75 3 25.22W 6 29 1.90N ubicado en la vereda la Floresta municipio de San Roque Antioquia	12/02/2026	X			El señor HECTOR DANIEL JIMENEZ HENAO, identificado con C.C 3.585.186 ha suspendido la actividad de tala y/o quema a cielo abierto en su predio.
ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR al Señor HECTOR DANIEL JIMENEZ HENAO, lo siguiente: - Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio. - La corporación Autónoma Regional CORNARE, como máximo autoridad ambiental de la región, mediante la circular 100-0030 del 18 de agosto de 2020 restringe todas las quemas a cielo abierto. - En caso de requerir aprovechamiento de los recursos naturales en su predio, debe tramitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente, en este caso CORNARE.	12/02/2026				El señor HECTOR DANIEL JIMENEZ HENAO, identificado con C.C 3.585.186, ha acatado la advertencia en la suspensión de la actividad
ARTICULO TERCERO: RECOMENDAR al señor HECTOR DANIEL JIMENEZ HENAO, lo siguiente: - Considerar otras alternativas de manejar de residuos, como el compostaje o el aprovechamiento de la madera para evitar riesgos asociados con la quema, como la contaminación del aire o la alteración de la biodiversidad. - Continuar con el proceso de reforestación, especialmente en áreas vulnerables para fortalecer la conservación de los ecosistemas y mejorar la capacidad de captura de carbono.	12/02/2026				El señor HECTOR DANIEL JIMENEZ HENAO, identificado con C.C 3.585.186, ha cumplido con el articulo tercero, donde se evidencia siembra de 3 especies y además el cercado de protección al flujo de agua la cual captan, además se observa el aprovechamiento de la madera.

26. CONCLUSIONES:

1) En el marco del primer control y seguimiento al expediente 056700344840, realizado el 12/02/2026, se verificó el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en la Resolución RE-00453-2025 del 10/02/2025, constatando que las actividades de tala y quema a cielo abierto, que dieron origen a la queja, han sido suspendidas.

2) Durante el recorrido en campo no se evidenciaron huellas recientes de quema ni nuevas intervenciones sobre individuos arbóreos, observándose, por el contrario, acciones de protección a nacimientos de agua dentro del predio, lo que indica una mejora en el manejo ambiental del área intervenida.

3) Se constató que la madera previamente talada fue destinada a aprovechamiento interno (cardado), mientras que el material sobrante permanece acopiado en proceso natural de descomposición, sin evidenciarse nuevas afectaciones asociadas a dicha actividad.

4) Adicionalmente, se evidenciaron acciones de restauración mediante la siembra aproximada de 500 plántulas de especies como Matarratón (Gliricidia sepium) y Ceiba (Ceiba pentandra), lo cual representa una medida positiva de compensación y recuperación; no obstante, aunque el predio no presenta restricciones ambientales aparentes, el propietario deberá tramitar los permisos ambientales correspondientes ante la autoridad competente en caso de futuras intervenciones.

(…)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N.° IT-06217-2026 del 06 de octubre de 2026, y atendiendo a las condiciones evidenciadas durante la visita técnica, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a al señor HECTOR DANIEL JIMENEZ HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.585.186, mediante Resolución N.° RE-00453-2025 del 10 de febrero de 2025 y se ordenará el archivo definitivo del expediente ambiental por cuanto durante la visita técnica practicada no se evidenció la existencia de intervenciones sobre los recursos naturales que ameriten el ejercicio de funciones de control y seguimiento por parte de esta autoridad ambiental, ni se encontraron elementos técnicos que justifiquen la adopción de actuaciones administrativas adicionales.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-06217-2026 del 06 de octubre de 2026.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso al señor **HECTOR DANIEL JIMENEZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.585.186, mediante Resolución N.° RE-00453-2025 del 10 de febrero de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR, al señor **HECTOR DANIEL JIMENEZ HENAO** que para cualquier proyecto, obra o actividad que implique el uso, intervención o modificación de los recursos naturales se debe tramitar ante Cornare el respectivo permiso ambiental, a fin de evitar irregularidades o infracciones ambientales por contravenir la normativa ambiental. Principalmente en lo relacionado a las posibles ocupaciones de cauce que pretendan efectuarse bajo las proyecciones del proyecto de parcelación.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del expediente **056700344840,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **HECTOR DANIEL JIMENEZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.585.186; entregando copia controlada del Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-06217-2026 del 06 de octubre de 2026.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056700344840
Proyectó: Abogada Paola A. Gómez
Dependencia: Regional Porce Nus
Técnico: Cristian Morales
Fecha: 23/10/2026